



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 00406
RADICADO:	05001 31 10 012 2019 00570 00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL ANTIOQUIA-CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL
NNA:	SARA MAHÍA USUGA JARAMILLO
PROCEDENCIA:	CENTRO ZONAL SURORIENTA ICBF
DECISIÓN:	AGREGA DOCUMENTOS Y DISPONE EMPLAZAR PROGENITOR NNA

Se TIENE por notificada de este proceso, la señora Gloria Patricia Jaramillo Mazo, progenitora de la adolescente Sara Mahía Jaramillo Usuga, conforme escrito allegado vía correo electrónico, el 21 de octubre de este año, obrante a folio 76, del cuaderno 1. -

Se AGREGAN al proceso, los informes remitidos por la anterior, anexados de folios 77 a 82, donde consta la afiliación de la NNA aludida al Sistema de Seguridad Social en Salud, régimen subsidiado en la EPS SURA, y las atenciones médicas recibidas por el área de Psiquiatría. -

Se OFICIARÁ al Instituto Los Álamos, con el objeto de que certifiquen la asistencia de Sara Mahía Usuga Jaramillo, en la modalidad externado, al igual que el estado de su proceso de atención. -

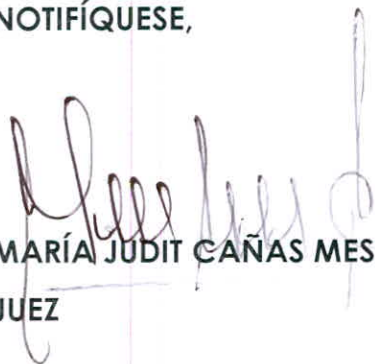
Se EMPLAZARÁ el señor Darley Julián Usuga Usuga, progenitor de la adolescente referida, para notificarle el presente proceso. - Lo anterior, dado el desconocimiento de su ubicación. - Su citación se hará en la página del I.C.B.F. por medio de la oficina de comunicaciones, siguiendo los lineamientos del documento emanado de la entidad: "ruta para efectuar las citaciones a las partes que intervienen en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos conforme lo establecido en el código de la

infancia y la adolescencia.". Líbrese oficio, al cual se anexará copia de este auto. - El funcionario competente, allegará constancia del cumplimiento de dicha citación, en el menor tiempo posible. -

*"... **Artículo 102. Citaciones y notificaciones.** La citación ordenada en la providencia de apertura de investigación se practicará en la forma prevista en la legislación de Procedimiento Civil vigente para la notificación personal, siempre que se conozca la identidad y la dirección de las personas que deban ser citadas. Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible.*

La notificación en este último caso se entenderá surtida si transcurridos cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento del término establecido para las publicaciones en los medios de comunicación, el citado no comparece. -..."

NOTIFÍQUESE,


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

